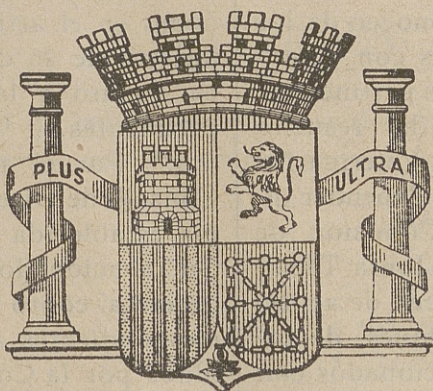


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.647

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. señor: El artículo adicional del Decreto-ley sobre estampillado, de 12 de Noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una orden expresa que habría de insertarse en el *Boletín Oficial del Estado*. Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de Noviembre de 1936, se hace preciso que en todas las capitales que se vayan recuperando para España se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando a la vez adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residen-

tes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de Junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba —durante la vigencia de este acuerdo— a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halla en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Aho-

rro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de Noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto-ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el artículo 12 del invocado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso

por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado resolverá preferentemente y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadiéron de esa capital antes del 19 de Junio y no pueden, por consiguiente, acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de Junio de 1937. —
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 2.648

Excmo. señor: Vista la instancia formulada en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Academia de Jurisprudencia de Valladolid, así como el oficio suscrito por el Presidente de dicha Asociación en 25 de Febrero último, y la certificación a que el mismo se refiere, solicitando en el primero de esos documentos que se reconozca el carácter oficial de aquella Corpo-

ración al servicio de la Justicia, de la ley y de España, y en atención a que según establece en su artículo 2.º el Reglamento de la expresada Academia de 6 de Abril de 1927, el fin primordial de la misma es la indagación, propagación y conservación de la ciencia del Derecho, fomentando el adelanto del mismo como ciencia y como arte, la cultura jurídica y las reformas y progresos de la legislación española y del Derecho internacional,

Se reconoce carácter oficial a la Asociación indicada, que en lo sucesivo se titulará Academia Oficial de Jurisprudencia de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de Junio de 1937.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Junio de 1937.)

Núm. 2.644

El Decreto número 131 de la Junta de Defensa Nacional, prohíbe, en su artículo 1.º, toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto número 131 de la Junta de Defensa Nacional, se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de Junio de 1937.
Francisco G. Jordana.

Señores Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores civiles.

Núm. 2.645

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. señor Gobernador General del Es-

tado Español, acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes,

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinarios municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de Junio de 1937.
Francisco G. Jordana.

Señores Presidente de la Comisión de Agricultura y Gobernador General.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Junio de 1937.)

Núm. 2.615

Consejo del Seguro Ferroviario

CIRCULAR

Constituido este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de Abril del corriente año, y al objeto de su mejor cumplimiento, es conveniente, al reanudar sus servicios, no olvidar el fin protector de la legislación que los regula, que, aparte consideraciones de otro orden, justifican el proceder a la rápida tramitación de los expedientes en curso de accidentes ferroviarios y de los que pueda haber pendientes de presentación, dada la interrupción producida por la anomalía atravesada. Por ello es preciso también instar el ingreso reglamentario de la recaudación que de las primas de dicho Seguro hacen las Compañías de Ferrocarriles, y, en una palabra, recordar a todos sus derechos y obligaciones principales, bajo las siguientes normas:

1.ª En caso de siniestro, los asegurados o sus derechohabientes, deberán dirigir sus reclamaciones a este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario (Junta Técnica del Estado de Burgos), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

2.ª Al objeto de mejor aquilatar los accidentes en cuestión, y a efectos de la indemnización correspondiente, se recuerda a los Interventores del Estado en los Ferrocarriles las obligaciones impuestas en el artículo 44 del Reglamento de 21 de Julio de

1932 y regla 14 de la circular de 18 de Agosto de igual año, así como en el artículo 34 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto a las certificaciones pertinentes.

3.ª Por el personal de este Consejo de Dirección y en la forma establecida en el artículo 29 del mencionado Decreto, se procederá al cobro de las primas correspondientes a los pases expedidos por la Comisión de Obras Públicas durante el pasado año de 1936 y el corriente de 1937, a partir del día 1 del próximo mes de Julio y hasta el 31 del indicado mes, así como fiscalizará el cobro de las primas en los restantes billetes y pases de otras series.

4.ª Las Compañías de Ferrocarriles, con presentación de sus cuentas de liquidación y deducción del cuatro por ciento de sus gastos de administración, deberán ingresar el importe de las recaudaciones correspondientes al Seguro Ferroviario, durante los trimestres ya vencidos; y en los plazos señalados en el artículo 48 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, los de los trimestres que vayan venciendo, realizando los ingresos en la cuenta corriente que, a este efecto, y con la denominación de «Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario» ha quedado abierta en el Banco de España de esta capital, o en las Sucursales de dicha entidad Bancaria, para su abono a indicada cuenta, aplicándose, en caso contrario, el procedimiento señalado en el artículo 52 de la citada disposición legal.

Burgos, 22 de Junio de 1937. — El Presidente, *Enrique Fernández Casas.*

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Junio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1937, se efectuará en la forma siguiente:

Única zona de Mota del Marqués

Recaudador: don Daniel Hernández.

Auxiliar: don Manuel Hernández Díez.

Adalia, 6 de Julio.

Almaraz de la Mota, 12 de id.

Barruelo, 5 de id.

Benafarces, 8 de id.
Casasola de Arión, 2 de id.
Castromembibre, 9 de id.
Gallegos de Hornija, 4 de id.
Marzales, 11 de id.
Mota del Marqués, 14 de id.
Pedrosa del Rey, 2 de id.
Peñaflor de Hornija, 1 de id.
Pobladura de Sotiedra, 8 de id.
San Cebrián de Mazote, 5 de idem.
San Pedro Latarce, 12 de id.
San Pelayo, 3 de id.
San Salvador, 4 de id.
Tiedra, 9 de id.
Torrecilla de la Torre, 5 de id.
Torrelobatón, 1 de id.
Urueña, 13 de id.
Vega de Valdetrongo, 11 de id.
Villalbarba, 6 de id.
Villanueva de los Caballeros, 13 de id.
Villardefrades, 10 de id.
Villasexmir, 3 de id.
Villavellid, 10 de id.

Única zona de Olmedo

Aguasal, 5 de Julio.
Llano de Olmedo, 6 de id.
Fuente Olmedo, 7 de id.
Bocigas, 8 de id.
Almenara de Adaja, 9 de id.
Puras, 10 de id.
Hornillos, 12 de id.
Villalba de Adaja, 12 de id.
Cogeces de Iscar, 13 de id.
Megeces, 14 de id.
Alcazarén, 15 de id.
Isca, 16 y 17 de id.
Aldea de San Miguel, 18 de id.
Camporredondo, 21 de id.
San Miguel del Arroyo, 22 y 23 de id.
Pedraja de Portillo (La), 24 de idem.
Portillo y su Arrabal, 26, 27 y 28 de id.
Valdestillas, 29 y 30 de id.
Matapozuelos, 4 y 5 de Agosto.
Olmedo, 6, 7, 9, 10 y 11 de id.
Pedrajas de San Esteban, 12 y 13 de id.
Aldeamayor de San Martín, 14 de id.
— Mojados, 19 y 20 de id.

Única zona de Tordesillas

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero, día 7 de Julio.

Berceruelo, 7 de id.

Matilla de los Caños, 8 de id.

San Miguel del Pino, 10 de id.

Tordesillas, 19, 20 y 21 de id.

Torrecilla de la Abadesa, 12 de idem.

Velilla, 16 de de id.

Velliza, 14 de id.

Villalar de los Comuneros, 9 de idem.

Villán de Tordesillas, 14 de id.

Núm. 2.355

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1937

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Abril

Folios	Cuentas	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.336.500	8.393.271,12	»	7.056.771,12
3	Empréstitos	»	1.336.500	»	1.336.500
4	Depositario	1.424.341,77	1.045.974,11	378.367,66	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	580.074,36	500.000	80.074,36	»
6	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano	500.000	580.074,36	»	80.074,36
7	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	5.835,11	»	5.835,11	»
8	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos	»	5.835,11	»	5.835,11
9	Banco de España cuenta corriente	1.350,31	»	1.350,31	»
10	Depositario cuenta corriente Banco de España	»	1.350,31	»	1.350,31
11	Depositario cuenta de Valores en Depósito	3.384.178,60	57.583,78	3.326.594,82	»
12	Acreedores por Valores en Depósito	57.583,78	3.384.178,60	»	3.326.594,82
13	Banco Castellano por Depósitos en Caja de Ahorros	10.678,07	»	10.678,07	»
14	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos en ídem, ídem	»	10.678,07	»	10.678,07
15	Presupuesto de 1937	7.364.744,76	8.645.528,50	»	1.280.783,74
16	Capítulo 1.º—Rentas	126.532,58	12.443,50	114.089,08	»
	» 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
17	» 3.º—Subvenciones y donativos	644.702,17	3.963,63	640.738,54	»
18	» 4.º—Legados y mandas	100	»	100	»
19	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	59.250	4.772,03	54.477,97	»
	» 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
20	» 7.º—Derechos y tasas	1.440.000	53.801,50	1.386.198,50	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»	»
21	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	887.000	»	887.000	»
22	» 10.—Cesiones de recursos municipales	1.225.537,50	184.069,35	1.041.468,15	»
23	» 11.—Recargos provinciales	298.054	»	298.054	»
24	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	503.000	»	503.000	»
	» 13.—Crédito provincial	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales	»	»	»	»
25	» 15.—Multas	100	60	40	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
26	» 17.—Reintegros	132.169,60	26.639,05	105.530,55	»
	» 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
27	» 19.—Resultas de Ingresos	3.329.082,65	892.235,06	2.436.847,59	»
28	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	44.598,57	177.230,20	»	132.631,63
29	» 2.º—Representación provincial	12.338,90	31.000	»	18.661,10
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
30	» 5.º—Gastos de recaudación	11.624,64	242.780,90	»	231.156,26
31	» 6.º—Personal y material	278.852,10	968.575,87	»	689.723,77
32	» 7.º—Salubridad e higiene	»	34.000	»	34.000
33	» 8.º—Beneficencia	54.621,99	1.729.975	»	1.675.353,01
34	» 9.º—Asistencia social	2.187,13	41.660,52	»	39.473,39
35	» 10.—Instrucción pública	4.882,27	105.014,20	»	100.131,93
36	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	100.697,43	1.259.032,51	»	1.158.335,08
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca	»	»	»	»
37	» 14.—Agricultura y ganadería	»	261.250	»	261.250
38	» 15.—Crédito provincial	19.112,50	189.825	»	170.712,50
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
39	» 17.—Devoluciones	22.979,64	259.735	»	236.755,36
40	» 18.—Imprevistos	1.394,76	8.000	»	6.605,24
41	» 19.—Resultas de Gastos	492.684,18	2.056.665,56	»	1.563.981,38
42	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915	136.167,77	142.492,37	»	6.324,60
43	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	74.600	»	74.600	»
44	» 3.º—Otros ingresos	1.500	»	1.500	»
45	» 4.º—Resultas de Ingresos	66.392,37	39.393,37	27.000	»
46	Capítulo 2.º—Intereses	»	28.600	»	28.600
47	» 3.º—Amortizaciones	»	46.000	»	46.000
48	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	»	1.500	»	1.500
49	» 5.º—Resultas de Gastos	28.193,75	60.067,77	»	31.874,02
50	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928	129.334,75	139.027,26	»	9.692,51
51	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	112.225	19.112,50	93.112,50	»
52	» 3.º—Otros ingresos	1.500	»	1.500	»
53	» 4.º—Resultas de Ingresos	25.302,26	14.302,26	11.000	»
54	Capítulo 2.º—Intereses	18.087,50	38.225	»	20.137,50
55	» 3.º—Amortizaciones	»	74.000	»	74.000
56	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	»	1.500	»	1.500
57	» 5.º—Resultas de Gastos	1.747,25	15.609,75	»	13.862,50
58	Depositario por empréstitos	72.807,13	48.028,50	24.778,63	»
80	Operaciones a formalizar	3.642,35	»	3.642,35	»
59	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	400.505,77	267.000	133.505,77	»
60	Depositario cuenta corriente en Banco España por caminos vecinales	267.000	400.505,77	»	133.505,77
61	Banco Hispano Americano cuenta corriente	26.129,56	20.000	6.129,56	»
	Sumas y sigue	34.115.195,95	33.859.066,39	20.040.484,64	19.784.355,08

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
	Sumas anteriores	33.609.175,63	33.353.046,07	20.246.927,12	19.990.797,56
62	Depositario, cuenta corriente en Banco Hispano Americano	20.000	26.129,56	»	6.129,56
63	Depositario, cuenta de descubierto	610.909,55	»	610.909,55	»
64	Pagos realizados y no contabilizados, cuenta de descubierto	26.372,53	»	26.372,53	»
65	Intereses de efectos públicos, cuenta de descubierto	»	70.700,36	»	70.700,36
66	Recargos y cesiones, cuenta de descubierto	»	46.212,80	»	46.212,80
67	Patente nacional de Automóviles, cuenta de descubierto	»	116.336,92	»	116.336,92
68	Cesión 5 por 100 Contribución territorial, cuenta de descubierto	»	49.840,80	»	49.840,80
69	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	26.762,67	»	26.762,67
70	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
71	Descubierto Contable.—Presupuesto	»	209.657,63	»	209.657,63
72	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
73	Descubierto Contable.—Empréstitos	»	10.894,56	»	10.894,56
74	Fondos especiales, cuenta de descubierto	»	13.007,73	»	13.007,73
75	Canon conservación carreteras y subvención caminos, c/d.	»	1.321,25	»	1.321,25
76	Retenciones impuestos, 3% caminos vecinales cuenta de descubierto	»	9.015,79	»	9.015,79
77	Cupones fianzas cuenta de descubierto	»	6.653,10	»	6.653,10
78	Servicio de Contribuciones	70.000	70.000	»	»
79	Depositario cuenta por Servicio de Contribuciones	70.000	70.000	»	»
81	Efectos a pagar	»	250.000	»	250.000
	TOTALES	34.912.478,03	34.912.478,03	20.677.766,72	20.677.766,72

Valladolid, 19 de Mayo de 1937.—El Interventor, *José M.^a Izquierdo*.—V.^o B.^o: El Presidente, *Eladio Ciancas*.
Comisión Gestora.—Sesión del día 21 de Mayo de 1937.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—*Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.641

Barcial de la Loma

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación de 300 pesetas anuales y 125 por sepulturero, y con la obligación de cumplir las condiciones que constan en esta Secretaría, debiendo presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría, en el plazo de diez días.

Barcial de la Loma, 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, *Pablo Herreras*.

Núm. 2.639

San Román de Hornija

La cobranza del segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa y año de 1936, se hallará abierta por tercera vez los días 1 y 2 del próximo mes de Julio, desde las ocho a las catorce, en esta Casa Consistorial; pasados estos días pueden hacerse efectivas las cuotas no satisfechas, en el domicilio del Recaudador don Baldomero García, en Nava del Rey, sin pagar recargo, hasta el día 15 de Julio próximo, y transcurrida esta fecha se cobrarán con el recargo de ley.

Lo que se hace público por medio del presente, para conoci-

miento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

San Román de Hornija, 25 de Junio de 1937.—El Alcalde *Zacarías del Palacio*.

Núm. 2.626

Tamariz de Campos

Formado el padrón de carruajes de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de exposición, transcurrido éste no serán admitidas.

Tamariz de Campos, 21 de Junio de 1937.—El Alcalde, *Braulio Andrés*.

Núm. 2.603

Urueña

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la riqueza rústica y Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para formar los repartimientos de utilidades del término de Urueña de los años 1935 y 1936.

Hago saber: Que por medio de este edicto pueden presentar los contribuyentes por este concepto de dicho término, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar

desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, las declaraciones juradas previstas en el artículo 478 del Estatuto municipal.

Urueña, 22 de Junio de 1937.—*Miguel Chueca*.

Núm. 2.640

Villanubla

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1934, 1935 y 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Villanubla, 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, *Acilino Barrero*.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.642

REQUISITORIA

Rodríguez Hortasánchez, José Antonio; hijo de José y de Elisa, natural de Gijón (Oviedo), profesión estudiante, edad 22 años, señas personales: estatura 1,645 metros, domiciliado últimamente en Valladolid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Adelmo Fernández

Pérez, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 25 de Junio de 1937.—El Capitán Juez instructor, *Adelmo Fernández Pérez*.

Núm. 2.635

REQUISITORIA

Diego San José, Julio de; hijo de Ovidio y de Julia, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz puntiaguda, barba pequeña, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 44 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Badajoz, ante el Juez instructor don Ricardo Soto Sáinz, con destino en el Regimiento de Infantería Castilla, número 3, de guarnición en Badajoz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, 17 de Junio de 1937.—El Capitán Juez instructor, *Ricardo Soto Sáinz*.